



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HAGA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Miércoles 25 de junio de 1980

Núm. 76

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 24

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y en su vigente Reglamento de 26 de diciembre de 1972, y con objeto de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares y conseguir su más rápida extinción, en caso de producirse, a propuesta del Servicio Provincial del ICONA, dispongo:

1. EPOCA DE PELIGRO.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de julio y el 12 de octubre, que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

2. AMBITO DE APLICACION.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, y en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS.

3.1. Prohibiciones.

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que

dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales, y a las que en cada caso fije el Servicio Provincial del ICONA.

3.2. Limitaciones.

Durante la época de peligro, requerirá autorización previa:

a) El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos operaciones de carbono, destilación con equipos portátiles o cualquier otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

3.3. Autorizaciones.

3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 3.2., serán solicitadas al Servicio Provincial del ICONA (calle Panaderas, núm. 14), quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen. A este respecto desde el 1 de julio hasta el 10 de septiembre en las Comarcas de Tierra de Campos y Cerrato y hasta el 25 de septiembre en el resto de la provincia, no se autorizará quema de rastrojos, hierbas secas, setos, maleza, paja, etc., en los terrenos comprendidos en el apartado 2) de esta circular

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso les fije el Servicio Provincial del ICONA en lo referente a las medidas de seguridad a tomar, según condicionado aprobado por este Gobierno Civil, a propuesta del ICONA

3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Gobernador Civil, previo informe del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

4. EXTINCION DE INCENDIOS

4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

4.2. El alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizandolos medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 13 y los 60 años, así como del material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas, que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

4.4. Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación, con carácter de prioridad.

5. INFRACCIONES Y SU SANCION.

5.1. Las personas que sin causa justificada se negaren o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre incendios forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.2. Los Agentes de la Autoridad gubernativa o de la Administración del Estado, provincia o municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante el Gobernador Civil de la provincia, dando parte, al propio tiempo a la autoridad de que dependan, la cual a su vez, lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

5.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

6. Los avisos urgentes sobre incendios forestales se comunicarán a los siguientes teléfonos:

Gobierno Civil	743799 - 744145
Guardia Civil... ..	723183
Parque de Bomberos	742323
ICONA (Palencia) ...	747100
ICONA (Saldaña) ...	890278

Palencia 20 de junio de 1980. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

2231

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Con fecha 12 de mayo de 1980, el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del Excelentísimo señor Ministro, ha dictado la siguiente disposición resolutoria:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 2 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado “Royal” de la pertenencia de Aguilar de Campoo y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 17 de noviembre de 1973, con una cabida total de 608,5700 Has., y pública de 604,7775 Has.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del

monte y a la colocación de los mojones, y en la fecha anunciada al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del I. C. O. N. A., de Palencia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

VISTOS la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de deslinde y amojonamiento, de conformidad con el Servicio Provincial del I. C. O. N. A. de Palencia, tiene el honor de proponer a V. I. se de por bien, ejecutado el amojonamiento del monte número 2 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado “Royal” de la pertenencia de Aguilar de Campoo y sito en su término municipal.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que queden reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de junio de 1980. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

2221

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 42 de 1980, se sigue expediente gubernativo para la provisión del cargo vacante de Juez de Paz de Espinosa de Cerrato (Palencia), en el que, dentro del plazo reglamentario, se han presentado las solicitudes que a continuación se relacionan:

UNICA: Don Angel de la Cruz Arnáiz, de 37 años de edad, soltero, agricultor, hijo de Gregorio y María Concepción, natural y vecino de Espinosa de Cerrato (Palencia). Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69-1.º del Decreto 1.354 / 1969, de 19 de junio, a fin de que dentro del plazo de los diez días siguientes puedan formularse observaciones y reclamaciones contra los solicitantes, las que serán presentadas en este Juzgado.

Palencia diez de junio de mil novecientos ochenta. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario (ilegible).

2223

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 129/80, a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a Jaime Manzano Garriado, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a trece de junio de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante el “Banco Español de Crédito, S. A.” representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey, y de la otra, como demandado don Jaime Manzano Carriado, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Jaime Manzano Carriado, y con ello completo pago al actor de la cantidad de quinientas mil pesetas de principal, seiscientos noventa y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las

costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a trece de junio de mil novecientos ochenta. — M/. Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí, Mariano Ruiz. 2224

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 253/78, a instancia de don Ignacio Colinas Fernández, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, frente a don Eugenio Aguado Echeveste, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 253 del año 1978, seguidos entre partes, de una como demandante don Ignacio Colinas Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Palencia, calle Doctor Díaz Caneja, número 18, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigido por el Letrado don Pascual Catón Catón y de otra como demandados don Eugenio Aguado Echeveste, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Sebastián, calle Virgen del Coro, número 3; don Manuel Gómez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zarauz, C/. San Pelayo, número 1-2.º, éstos en situación de rebelde; y

FALLO. — Que estimando parcialmente, como estimo, la demanda formulada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de don Ignacio Colinas Fernández, contra don Eugenio Aguado Echeveste, don Manuel Gómez Fernández y don Jaime Otaño Echeve, declarados rebeldes en este procedimiento, debo condenar y condeno a indicados demandados a que procedan al otorgamiento de cuantos instrumentos públicos sean necesarios hasta lograr la perfecta titulación de la edificación a que se refiere la presente demanda, tanto por lo que atañe a la primitiva cesión del solar por el demandante, cuanto a la declaración de obra nueva del inmueble y de los sótanos y planta baja a favor del actor, condenándose a don Manuel Gómez Fernández, a que abone al demandante la cantidad de seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesetas, absolviéndose de esta petición a los demandados en el procedimiento, con expresa condena de las costas causadas en el trámite a los demandados. Así por

esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta. — M/. Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí, Mariano Ruiz Pariente. 2229

Juzgados de Distrito

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de desahucio número 139-80, de los que se harán mención, y en los cuales se dictó providencia, en la siguiente forma:

PROVIDENCIA. — Juez señor Almodóvar Penalva. — Palencia a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta.

Dada cuenta: Por presentado anterior escrito por el Procurador de los Tribunales don Ramón de Benito Pedrejón, en la representación que ostenta del demandante don Benigno Martín Delgado, en los autos de juicio de desahucio número 139-80, frente a doña Dativa Herrera López, únase a los autos de su razón; visto el contenido del mismo, se señala para el juicio de desahucio solicitado el próximo día diecisiete de julio, a las doce treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; cítese a la parte actora, por medio de notificación de la presente, y a la demandada al ignorarse su actual domicilio en los estrados del Juzgado; previniéndola de que sino comparece por sí o debidamente representado se declarará el desahucio, sin más citarla ni oírla.

Lo manda y firma S. S.ª, de que doy fe. — M/. Ant e mí,

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en Palencia a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta. — E/. Luis Almodóvar Penalva. — Ante mí, Luis Nájera Calonge. 2228

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición número 61-80, de los que se harán mención, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 61-80, que sigue el Procurador de los Tribunales don Agustín Tinajas Lago, en la representación que ostenta de don Máximo Merino Tomillo, y dirigido por el Letrado don Pascual Catón Catón, frente a don José Antonio Molina García, mayor de edad, y el que se encuentra en

ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda deducida por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre de don Máximo Merino Tomillo, frente a don José Antonio Molina García, debo condenar y condeno a éste a que pague al actor la cantidad de pesetas 30.652,90, el interés del 4 por 100 de esta suma desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su total pago y las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro la presente en Palencia a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge. 2230

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 594/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a trece de junio de mil novecientos ochenta. Vistos por el Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 594/80, en el que son parte el Sr. Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Zósimo Díez Alonso, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, Sebastián Jiménez García, mayor de edad, casado, obrero, de la misma vecindad, por amenazas.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente al denunciado Sebastián Jiménez García, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su juzgado, doy fe. — Luis Nájera Calonge. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Sebastián Jiménez García, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a trece de junio de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera Calonge. — Rubricada. 2164

BALTANAS

EDICTO

Cédula de notificación

María Teresa García Vega, Oficial en funciones de Secretario, del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baltanás, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta.

ta. — Vistos por el señor don Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada al de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos ante este Juzgado con el núm. 64/78, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal; como perjudicados Román Santamaría Morales, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Baracaldo; José Antonio Pérez Ugarte, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Elgoibar y Soledad Ugarte Muñoz, mayor de edad, sus labores y vecina de Elgoibar, y como denunciado Eduardo do Nascimento Fernandes, mayor de edad, operario, casado, y actualmente en ignorado paradero, por daños en accidente de circulación, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno al denunciado Eduardo do Nascimento Fernandes, a la pena de dos mil pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de impago un arresto personal sustitutorio de tres días. pago de las costas y que indemnice a los perjudicados Román Santamaría Morales en la cantidad de treinta mil pesetas por todos los conceptos y a Soledad Ugarte Muñoz en la cantidad de veintitrés mil setecientos treinta y cinco pesetas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mi el Secretario de que doy fe. — T. G. Vega. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Eduardo do Nascimento Fernandes, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta. — María Teresa García Vega.

2227

SALDAÑA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa de Saldaña, en providencia del día de la fecha, recaída en juicio de faltas núm. 38/80, por daños en circulación. Se cita, llama y emplaza al perjudicado Manuel Angel Arce Bolado, mayor de edad, que tuvo su última residencia en Cabezón de la Sal (Santander), hoy no acreditado debidamente en los presentes autos; ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día tres del próximo mes de julio del año en curso y hora de las veinte de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, mandando citar a las partes y a los testigos, a fin de celebrar dicho juicio, advirtiendo a las partes que deberán acudir provistas de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva y tenga lugar la citación del perjudicado y responsable civil subsidiario Manuel Angel Arce Bolado, en domicilio no acreditado debidamente, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Saldaña a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

2226

Administración Municipal

BECERRIL DE CAMPOS

Anuncio de concurso para contratación del Servicio de recogida de basuras de esta villa de Becerril de Campos y su traslado a vertedero

De conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, artículo 119-2 del Real Decreto 3046, de 6 de octubre, artículo 113 de la Ley de Régimen Local, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1.º **OBJETO DEL CONCURSO.** — Contratación del servicio de recogida de basuras de Becerril de Campos y su traslado a vertedero.

2.º **DURACION DEL CONTRATO.** — Un año, a partir de la adjudicación definitiva.

3.º **PRECIO MAXIMO.** — 325.000 pesetas por todo el año, como precio máximo.

4.º **GARANTIAS** — Provisional: 2 por 100 del tipo del concurso. Definitiva 4 por 100 del precio de adjudicación.

5.º Se realizarán por este Ayuntamiento, por meses vencidos, y en proporción al precio total del remate.

6.º **PLIEGOS DE CONDICIONES.** — Estarán de manifiesto en las Oficinas municipales, en las horas de oficina; haciéndose constar sin embargo que la recogida se efectuará tres días a la semana, es decir, los lunes, miércoles y viernes.

7.º **PROPOSICIONES.** — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede ser lacrado y precintado, con el enunciado del concurso, en las oficinas del Ayuntamiento, hasta el día anterior a la apertura de las plicas, conforme al siguiente modelo:

Don, D. N. I. número, en nombre propio (o en representación de,), hace constar: Que enterado del pliego de condiciones para la contratación del servicio de recogida de basuras de Becerril de Campos y del correspondiente anuncio, anunciando este concurso, se comprometo a prestar el servicio en la cantidad de pesetas (consignar la cifra en letras), aceptando las condiciones estipuladas en dicho pliego.

Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Adjunta documento justificativo de haber prestado la fianza exigida.

Fecha y firma.

8.º **APERTURA DE PLICAS.** — En la Casa Consistorial de esta villa, a las trece horas del día siguiente hábil, al en que se cumplan los veinte, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Becerril de Campos 10 de junio de 1980. — El Alcalde, Mariano Haro.

2131

LA SERNA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para el pago de la aportación municipal para las obras de alumbrado eléctrico público, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

La Serna 20 de junio de 1980. — El Alcalde, Aurelio Herrero. 2225

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

OBJETO DE LA SUBASTA-ARRIENDO. — Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la subasta-arriendo de la panera propiedad de este Municipio, denominada del Pósito.

TIPO DE LICITACION. — La renta base de licitación se fija en la cantidad de catorce mil pesetas.

DURACION DEL CONTRATO. — La duración del contrato será desde el día 16 de agosto de 1980, hasta el día 30 de abril de 1981.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina.

FECHA DE PAGO DE LA RENTA. — La renta se hará efectiva en la Depositaria municipal durante el mes de septiembre de 1980.

GARANTIAS. — La provisional será de 420 pesetas y la definitiva el seis por ciento de la adjudicación.

PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría municipal, durante los veinte días hábiles siguientes de aparecer este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

APERTURA DE PLICAS. — Se verificará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las catorce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION. — Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, de profesión, vecino de, con Documento Nacional de Identidad número, ofrece la cantidad de pesetas (en letra), por la subata- arriendo de la panera del Pósito de este Municipio de Revenga de Campos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número del día de de 1980, a cuyo efecto acompaña resguardo de la fianza provisional y declaración jurada aceptando además todas las condiciones del pliego.

..... a de de 1980.

Fecha y firma.

Revenga de Campos 19 de junio de 1980. — El Alcalde (ilegible). 2218

IMPRESA PROVINCIAL. — PALENCIA